



**CONATTRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO DOCTOR RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONATTRIB”, Y POR OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN ADELANTE “LA OIT”, A TRAVÉS DE SU OFICINA DE MÉXICO REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DOCTOR PEDRO AMÉRICO FURTADO DE OLIVEIRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA OIT”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”. QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

I. “LA CONATTRIB” manifiesta:

- I.1. Es una Asociación Civil Mexicana, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Código Civil Federal y el artículo 1 de sus Estatutos Orgánicos.
- I.2. En términos de lo dispuesto por los numerales 2, 3 y 4 del ordenamiento antes mencionado, se regirá por las disposiciones de los Estatutos, los reglamentos que expida, los acuerdos que se tomen en las asambleas y sesiones plenarios. Además, por las leyes y Tribunales Mexicanos y se integra con la participación voluntaria de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, que así lo manifiesten.
- I.3. De conformidad con su artículo 5-fracción I de los Estatutos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto el de fomentar y fortalecer los vínculos de colaboración, coordinación y cooperación entre sus miembros y con otras Instituciones, de acuerdo a las particularidades y generalidades de los mismos en el contexto de renovación, modernización e innovación de la administración de



# CONATRIB

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

justicia y que fortalezcan la función jurisdiccional que desempeñan los Poderes Judiciales de la República Mexicana que integran **“LA CONATRIB”**, en beneficio de los justiciables, así como las relaciones con las instituciones nacionales e internacionales que faciliten o favorezcan los propósitos de la Comisión.

- I.4.** El **Magistrado Doctor Rafael Guerra Álvarez**, en su calidad de Presidente de **“LA CONATRIB”**, cuenta con las facultades y autorización para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10 y 18 fracciones 1 y 15 de los Estatutos; designación que fue realizada por la Asamblea Plenaria Ordinaria de la *“Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C.”* celebrada el 22 de noviembre de 2019, por lo que tiene facultades para aprobar la formalización de acuerdos y convenios de colaboración con Instituciones Públicas o Privadas.
- I.5.** Derivado de la Reforma Constitucional del año 2017 y la Ley Reglamentaria del 01 de mayo de 2019, todos los Poderes Judiciales que integran **“LA CONATRIB”**, están asumiendo sistemáticamente las atribuciones de impartir justicia laboral y garantizar el sentido social que ha caracterizado al Derecho Mexicano del Trabajo desde su surgimiento.
- I.6.** Para los efectos del presente acuerdo de voluntades, **“LA CONATRIB”** señala como domicilio legal, el edificio **“Juan N. Álvarez”**, ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, en la Ciudad de México.
- II.** **“LA OIT”** manifiesta que:
- II.1.** **“LA OIT”** es una agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas, con la misión de promover oportunidades para que mujeres y hombres tengan acceso a un trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad.



**CONATRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

- II.2.** **La OIT** representada por la Oficina Internacional del Trabajo, con atribuciones para difundir conocimientos y de esta manera coadyuvar con el Estado Mexicano en el estudio, desarrollo y evolución de políticas enfocadas en el progreso de los derechos laborales.
- II.3.** **“LA OIT”** tiene entre sus misiones, la de acrecentar una cooperación permanente horizontal con organismos encargados de la enseñanza - aprendizaje profesionales, con el propósito de difundir conocimientos, experiencias y buenas prácticas en materia de desarrollo y formación de recursos humanos dedicados a los derechos laborales.
- II.4.** El trabajo decente, es un concepto formalizado por **la OIT** en 1999, que resume su misión histórica, reconocida como factor clave para superar la pobreza, reducir las injusticias sociales, asegurar gobiernos democráticos y el desarrollo sustentable, y considerando que **“LA OIT”** tiene como área de acción prioritaria la eficiencia, eficacia y transparencia de la legislación y justicia laborales, en la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo.
- II.5.** Señala como domicilio, el ubicado en Calle Montes Urales 440, Lomas de Virreyes, Lomas de Chapultepec, Alcaldía de Miguel Hidalgo, código postal 11000, en la Ciudad de México, México.
- III.** **“LAS PARTES”** manifiestan que:
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración y suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas, limitadas o revocadas a la presente fecha y expresan que en el presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, ya que prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.



**CONATRIIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

- III.2.** Cada una de ellas cuenta con los recursos técnicos, humanos y financieros presupuestales, necesarios para la realización e instrumentación del objeto de este Convenio Marco de Colaboración, y están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr su cumplimiento y la consecución de los compromisos adquiridos en mérito del mismo.
- III.3.** Considerando que resulta inminente la formación del personal que ha de ocupar los puestos vacantes o de nueva creación en los Tribunales en materia Laboral, y que los aspirantes deberán adquirir y actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos sobre esta disciplina, con el objetivo de optimizar su desempeño como servidores públicos en los Poderes Judiciales Locales que integran **“LA CONATRIIB”**, celebran el presente instrumento dedicado a la formación de juzgadores y personal jurídico.
- III.4.** Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, pues conocen íntegramente su contenido, por lo que están conformes en comprometerse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Establecer un marco de colaboración internacional, para coadyuvar en acciones de asistencia técnica, relativas a la implementación del nuevo sistema de justicia laboral mexicano, donde prevalezca la promoción del trabajo decente y la búsqueda de la justicia social.

### SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** de manera conjunta, podrán diseñar y llevar a cabo acciones de asistencia técnica, ciñéndose a lo siguiente:

- 1.** **“LAS PARTES”** podrán acordar acciones de asistencia vinculadas con el objeto del presente instrumento, a efecto de colaborar



**CONATRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

recíprocamente y coadyuvar en los programas, planes de estudio, cursos, conferencias, diplomados y actividades de educación en áreas de interés recíproco y otros eventos académicos, pudiendo ampliarse las acciones de asistencia técnica, siempre y cuando atiendan al objetivo supradicho.

2. Cada una de **“LAS PARTES”** tomará en consideración a la representación de la otra, en cada una de las acciones, actividades o programas, y demás que se realicen en conjunto, en relación al párrafo anterior, tanto en el proceso de planeación logística, como también en la participación activa de personas morales, ponentes y/o profesores.

### **TERCERA. PLANOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS.**

Para la ejecución de las acciones a que se refieren las cláusulas anteriores, **“LAS PARTES”** podrán celebrar Planes de Trabajo Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con las facultades para comprometerlas y representarlas legalmente, en los que se detallarán con precisión las acciones que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, las aportaciones que en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, los cuales deberán ser equitativos para las mismas, tanto en derechos como en obligaciones, y entre ellos se establecerán por lo menos, los siguientes elementos:

- A) Los objetivos y resultados buscados, así como las actividades y modalidades a realizar.
- B) Los Compromisos asumidos por cada una de **“LAS PARTES”**.
- C) Los Calendarios y lugares donde se llevarán a cabo las actividades.
- D) El personal involucrado, enlaces, personas y coordinadores.
- E) Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, así como los medios para su ejecución que cada parte aporte.
- F) Los mecanismos de evaluación y seguimiento.
- G) Las personas responsables operativas que designen cada una de **“LAS PARTES”** para el cumplimiento de los compromisos asumidos.



**CONATRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

- H) El nombre de cualquier otra persona que por sus funciones deba intervenir en la elaboración y validación del convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas.
- I) La publicación de resultados y actividades de difusión.
- J) Lo relativo a la propiedad intelectual y confidencialidad.
- K) La emisión de constancias y/o certificaciones correspondientes.
- L) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.
- M) Ética y disciplina.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las aportaciones que en su caso correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en los Planes de Trabajo Específicos en los que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer o en su caso, si las actividades acordadas se pactan de forma honorífica, sin obligación de aportación económica.

Las obligaciones y recursos que “**LAS PARTES**” aporten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y sus Planes de Trabajo Específicos se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos aprobados para tal efecto de acuerdo a sus propias reglas y procedimientos.

#### **CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO TÉCNICO.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco de Colaboración, “**LAS PARTES**” convienen en formar una **Comisión de Seguimiento Técnico**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma de este documento, integrada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar, aprobar y vigilar las acciones factibles de ejecución para la celebración de los Planos de Trabajo Específicos en el marco del presente instrumento.
- b) Valorar la procedencia de los proyectos de Planes de Trabajo Específicos de Colaboración, y en su caso gestionar su firma y evaluar sus resultados.



**CONATRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

- c) Resolver cualquier conflicto que se derive del presente instrumento y de los convenios específicos, así como respecto a su formalización, ejecución y cumplimiento.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

Por ello, **“LAS PARTES”** designan a los responsables señalados en la Cláusula Quinta como miembros de la **Comisión de Seguimiento Técnico**.

#### **QUINTA. ENLACES Y RESPONSABLES OPERATIVOS.**

**“LAS PARTES”** convienen que, para la debida ejecución del objeto de este instrumento, designan como enlaces y responsables operativos del cumplimiento y ejecución de los compromisos del presente instrumento y de los Convenios Específicos que se celebren, a los siguientes:

- a) Por parte de **“LA CONATRIB”**, mediante escrito oportuno, dirigido a **“LA OIT”**, designará a su enlace, para los efectos de este convenio.
- b) Por parte de **“LA OIT”** mediante escrito oportuno, dirigido a la **“CONATRIB”**, designará a su enlace, para los efectos de este convenio.

Los enlaces tendrán como función servir de vínculo de comunicación de las decisiones tomadas por el Presidente de **“LA CONATRIB”** y/o por el Director de **“LA OFICINA”** y participarán en los respectivos ámbitos de sus competencias, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento y ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Planos de Trabajo Específicos que del mismo se deriven, por lo que podrán celebrar las reuniones de trabajo necesarias para acordar y suscribir, conforme a sus facultades, los programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento y ejecución del objeto del presente instrumento.

De igual forma **“LAS PARTES”** convienen en que los responsables designados, podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración, previa comunicación que se hagan **“LAS PARTES”** por escrito, con la manifestación de aceptación



**CONATRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

expresa por cada una, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el presente Convenio. Asimismo, por ningún motivo los responsables operativos podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan mediante el presente Convenio Marco de Colaboración, sin tener previamente la conformidad expresa y fehaciente de quienes los designaron.

#### **SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.**

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre **“LAS PARTES”**, en cumplimiento al objeto del presente convenio, serán por escrito con acuse de recibo y se realizarán en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio y dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios legales señalados en el apartado de Declaraciones de este instrumento, será considerada como efectivamente notificada y surtirá sus efectos correspondientes.

#### **SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

**“LAS PARTES”** convienen que el personal aportado por cada una de ellas, que designen o contraten para la realización de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Planos de Trabajo Específicos, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo contrató, y por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirán su responsabilidad por las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social de sus respectivos empleados, trabajadores, dependientes o profesionales contratados, de acuerdo con sus propias reglas o esas que les sean aplicables, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier reclamación que se presente en su contra, con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente instrumento y de sus Planos de Trabajo Específicos, ya que **“LAS PARTES”** acuerdan que dicho personal permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y



**CONATRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

dependencia de aquella que lo designó o lo contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa entre el personal designado por una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole o naturaleza jurídica, que se les pretenda fincar, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.

**“LAS PARTES”** se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiera imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

#### **OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

**“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento legal y de los convenios específicos que se deriven, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar en conjunto obras impresas, electrónicas o por cualquier medio de difusión como resultado de algún proyecto o programa de trabajo derivado del presente instrumento o de sus convenios específicos, deberán celebrar acuerdos subsiguientes con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación, determinándose el contenido, la forma, distribución, propiedad de la edición, así como lo relativo a los derechos de autor.



**CONATRI**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

La titularidad de la propiedad intelectual, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de la creación y, en su caso, de la publicación, y será cada una responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros, reconociendo a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual y en la misma proporción.

Todo el material entregado entre **“LAS PARTES”**, incluyendo muestras, gráficos, logotipos, slogans y demás que en cumplimiento y ejecución del presente instrumento y de los Planes de Trabajo Específicos que del mismo se deriven, sea intercambiado por **“LAS PARTES”**, es propiedad de la Institución que lo generó, y es material protegido por las normas relativas a propiedad intelectual e industrial, y queda prohibido su uso y reproducción, sin la debida autorización por escrito de la parte que lo generó, y no podrá utilizarse para cualquier otro fin, que sea distinto al regulado en el presente Convenio Marco de Colaboración o de sus Planes de Trabajo Específicos, así como de cualquier otro tercero.

**“LAS PARTES”** acuerdan que no podrán utilizar, sin autorización previa y por escrito, los nombres, denominaciones, logotipos y/o escudos, frases, lemas, oraciones o enunciados que impliquen pertenencia de la otra parte.

#### **NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio Marco de Colaboración, tendrá una vigencia indefinida, a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado en cualquier momento y dando aviso previo y por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, momento en el cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación y estén de acuerdo **“LAS PARTES”** en tomar las medidas necesarias para que se eviten perjuicio entre ellas o a terceros. Asimismo, convienen que serán causas de terminación del presente Convenio de Colaboración las siguientes:



**CONATRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

- a) La imposibilidad física, material, financiera, presupuestal y/o jurídica de cualquiera de **“LAS PARTES”** para continuar con los trabajos, objeto del presente instrumento.
- b) Por caso fortuito y/o de fuerza mayor, que impida proseguir con el objeto del presente instrumento.
- c) Cuando por razones de interés general debidamente justificadas así se determine por **“LAS PARTES”**.

En este caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas mediante la celebración de los Planos de Trabajo Específicos de Colaboración, salvo pacto en contrario.

Los Planos de Trabajo Específicos que se suscriban entre **“LAS PARTES”** al amparo del presente Convenio Marco, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado anteriormente.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.**

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración, **“LAS PARTES”** convienen que ésta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte del presente Convenio Marco de Colaboración, surtiendo sus efectos legales, a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente, por las personas facultadas para ello.

Las modificaciones y adiciones que deriven del presente Convenio de Colaboración podrán ser realizadas de común acuerdo entre los Enlaces señalados en la Cláusula Quinta.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**



**CONATRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder, traspasar o transferir los derechos y las obligaciones del presente Convenio o de los instrumentos derivados del mismo, ni tampoco delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme al presente convenio, salvo estipulación expresa en contrario.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor o por contingencia declarada por autoridad competente, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que incumpla con las obligaciones que asume a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como deberán tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

#### **DÉCIMA TERCERA. USO DE LA INFORMACIÓN.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo en que el presente instrumento es información pública, sin embargo, se obligan a no divulgar los datos personales, ni cualquier otra información a la que tengan acceso por la ejecución del presente instrumento, a través de medios de comunicación electrónica, impresos, o de otra naturaleza, así como a restringir su acceso a terceros, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, aplicable a cada una de ellas.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles, aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio Marco o sus Planos de Trabajo Específicos, hasta por el plazo máximo permitido en la normatividad aplicable.



**CONATRIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

#### **DÉCIMA CUARTA. USO DE INSTALACIONES.**

Por virtud de este Convenio Marco y de los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven, las actividades o programas académicos que competan a una de **“LAS PARTES”**, podrán realizarse en las instalaciones de la otra, sus extensiones y/o aulas, siempre y cuando:

- I.** Se realicen en forma conjunta.
- II.** Exista la disponibilidad y posibilidad física para su uso, conforme sus respectivas agendas, y
- III.** Se trate de actividades gratuitas para los asistentes.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**“LAS PARTES”** pondrán todo su empeño en resolver de manera amistosa cualquier litigio, controversia o reclamación que surja a raíz del presente convenio o memorando. Si **“LAS PARTES”** desearan alcanzar una solución amistosa mediante la conciliación, ésta tendrá lugar de conformidad con las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Todo litigio, controversia o reclamación que entre **“LAS PARTES”** surja del presente convenio o memorando y que no pueda ser resuelto amistosamente con arreglo a lo estipulado en el párrafo anterior, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contado desde la fecha en que una de **“LAS PARTES”** recibiese de la otra, una solicitud por escrito de resolución amistosa, se dirimirá por la vía arbitral a instancia de cualquiera de **“LAS PARTES”** de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) vigente en ese momento. **“LAS PARTES”** quedarán vinculadas por el consiguiente laudo arbitral, que resolverá con carácter definitivo dicho litigio, controversia o reclamación.

#### **DÉCIMA SEXTA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**



**CONATRIIB**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores  
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos



Organización  
Internacional  
del Trabajo

Ninguna disposición del presente convenio o memorando y ningún acto referente a él, podrá interpretarse en el sentido de que implique una renuncia a los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo.

**LEÍDO Y ENTENDIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR SEXTUPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL, QUEDANDO TRES EJEMPLARES PARA “LA CONATRIIB” Y LOS TRES RESTANTES PARA “LA OIT”, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGT DEL AÑO 2021.**

**F I R M A S**

POR “**LA CONATRIIB**”



\_\_\_\_\_  
**MAG. DR. RAFAEL GUERRA  
ÁLVAREZ.**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE TRIBUNALES  
SUPERIORES DE JUSTICIA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, ASOCIACIÓN  
CIVIL.**

POR “**LA OIT**” A TRAVÉS DE “**LA  
OFICINA**”



\_\_\_\_\_  
**DR. PEDRO AMÉRICO FURTADO  
DE OLIVEIRA.**

**DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DEL TRABAJO  
PARA MÉXICO Y CUBA**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA CONATRIIB Y LA OIT A TRAVÉS DE SU OFICINA DE MÉXICO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.